

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Rad.: 076 2019 01919**

Vista la respuesta dada por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según la cual informa que el expediente de la acción de grupo No. A.G. 66-002 (acumulado A.G. 00.0003) se encuentra en la Sección Tercera del Consejo de Estado para resolver el recurso extraordinario de revisión proceso 11001-03-15-000-2014-02321-00, ofíciésele a ésta última para que en el término de cinco (5) días indique si se profirió la providencia mediante la cual resolvió la solicitud dispuesta en el artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 9 de julio de 2015 de la Defensoría del Pueblo o, si tal decisión aún no ha sido proferida. Adjúntese copia de los folios 150 a 219 del legajo.

De otro lado, requiérase a la la Defensoría del Pueblo para que en el término de diez (10) días de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del auto de 24 de septiembre de 2019, esto es, envíe copia de la Resolución que profirió con ocasión de la decisión que emitió la Subsección A, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca frente a la solicitud de verificación del nombre e identificación de la beneficiaria Rosaura Montenegro Marín (q.e.p.d.). Adjúntese copia de los folios 150 a 219 del legajo.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-07 de 20 de enero de 2022.